



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE PESCA POR LA QUE SE CONCEDE TRES AUTORIZACIONES PARA LA PESCA DEL CORAL ROJO EN AGUAS EXTERIORES CONFORME A LA CONVOCATORIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016

Como consecuencia de la celebración del procedimiento para la adjudicación de licencias de extracción y venta de coral rojo en aguas exteriores convocado por la Orden AAA/2139/2015, de 6 de octubre, quedaron desiertas tres autorizaciones de las siguientes Zonas: Zona 1 (Cataluña), Zona 2 (Mallorca) y Zona 5 (Región suratlántica).

En virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto 629/2013, de 2 de agosto, por el que se regula la pesca de coral rojo, su primera venta y el procedimiento de autorización para la obtención de licencias para su pesca, la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, elaboró un procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones que no fueron cubiertas.

Iniciado el procedimiento, con fecha 12 de septiembre de 2016 se comunicó a los participantes la celebración de un sorteo público para el día 16 de septiembre de 2016, en la sede de la Secretaría General de Pesca.

Terminado el sorteo, con fecha 19 de septiembre de 2016, se comunica Propuesta de resolución, a todos los interesados para la adjudicación de las autorizaciones, concediéndose un periodo de diez días de audiencia para poder alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimasen pertinentes conforme al art. 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Transcurrido el plazo sin haber recibido alegación alguna por parte de los interesados, ésta Secretaría General de Pesca acuerda lo siguiente:

1. Adjudicar las tres autorizaciones de pesca de coral rojo en aguas exteriores para el período comprendido entre la fecha de notificación a los interesados de esta Resolución y el 20 de febrero de 2018, a los siguientes solicitantes repartidos por zonas:

Zona 1 (Cataluña): D. GONZALO ALFREDO ZAMORA SUÁREZ (48035973J)

Zona 2 (Mallorca): D. DIMITRY YAVORSKIY (X2849703A)

Zona 3 (Región suratlántica): D. JONÁS PÉREZ SÁNCHEZ (38560115V)



2. Todas las autorizaciones están supeditadas a la habilitación que el título de buceador profesional ostente el interesado, de tal manera que la autorización concedida no será válida para extraer el coral en profundidades superiores a lo permitido en el citado título.
3. De acuerdo con lo regulado en el art. 8, apartado 2 del Real Decreto 629/2013, de 2 de agosto, éstas autorizaciones se entenderán concedidas sin perjuicio de su obligatoria adaptación a la legalidad internacional en el supuesto de que ésta varíe antes de la expiración de su plazo temporal como consecuencia de nuevas Recomendaciones u otras obligaciones internacionales de regulación de la sostenibilidad del recurso, vinculantes para España.
4. Conforme a la Disposición adicional segunda del citado Real Decreto, en todo caso, los pescadores autorizados para la captura de coral rojo deberán respetar en aguas exteriores las vedas establecidas por las comunidades autónomas respectivas, en sus aguas interiores.
5. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio ambiente conforme lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 16 de noviembre de 2016
EL SECRETARIO GENERAL DE PESCA


Andrés Hermida Trastoy